

del Estado» del 15), se convocaron becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador en España.

La mencionada Resolución dispone que estas becas podrán disfrutarse temporalmente en centros extranjeros, previa petición expresa de la Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. En uso de la delegación otorgada en la Resolución de convocatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, he resuelto:

Primero.—Conceder el traslado temporal a un centro extranjero a los beneficiarios de las becas del Subprograma de Formación de Profesorado Universitario que se relacionan en el anexo.

Segundo.—Las dotaciones mensuales brutas, así como las ayudas para instalación y viajes, serán las establecidas en la Resolución de 22 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), de la Dirección General de Universidades, por la que se actualizan las dotaciones de las becas de Formación de personal investigador en el extranjero.

Tercero.—En el supuesto de que durante el período de disfrute del traslado concedido se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con las cantidades fijadas en apartado anterior, las dotaciones asignadas para el segundo país de destino, incluso la diferencia, si la hubiese, entre las cantidades para ayuda de instalación y viajes correspondientes al primer y al segundo país.

Cuarto.—Cuando alguno de los beneficiarios del traslado sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al de destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Quinto.—Los beneficiarios de los traslados temporales quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones indicados en las normas que rigen el Subprograma y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 22 de noviembre de 2000.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

## ANEXO

### Subprograma de Formación de Profesorado Universitario

#### Traslados solicitados

Apellidos y nombre	País de destino	Fecha de alta	Fecha de baja
Carbonero Martínez, Alfonso ....	Argentina.	1-2-2001	31-12-2001
Calaf Viñolas, Laia .....	Países Bajos.	1-3-2001	30- 9-2001
Juncosa Vecchierini, Patricia ..	Estados Unidos	1-1-2001	31-12-2001
Miana Mena, Francisco Javier ...	Francia.	1-1-2001	31- 7-2001
Pinillos Bueno, M. Luisa .....	Reino Unido.	1-1-2001	31-12-2001
Sánchez Gómez, Patricia Pilar ...	Reino Unido.	1-1-2001	31-12-2001

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**22767** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios correspondiente a Inscripción y Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social para Inscripción y Afiliación, y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a Inscripción y Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de Inscripción y Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social estará disponible en todas las dependencias con atención al público de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: [www.seg-social.es/tgss](http://www.seg-social.es/tgss)

Madrid, 13 de septiembre de 2000.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social. Ilustrísimo señor Inspector General de Servicios.

**22768** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos), y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios a la Calidad de la Administración General del Estado, ha resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios correspondiente al Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios del Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos) de la Tesorería General de la Seguridad Social estará disponible en todas las dependencias con atención al público de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como en todas las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano a que se refiere el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de la dirección de Internet: [www.seg-social.es/tgss](http://www.seg-social.es/tgss)

Madrid, 13 de septiembre de 2000.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmos. Sres. Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social e Inspector general de Servicios.

**22769** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo de la empresa «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», sobre Seguro Colectivo de Vida.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», sobre Seguro Colectivo de Vida que

fue suscrito con fecha 26 de julio de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en su representación, y de otra parte, por las secciones sindicales de CC.OO. FITC, AMI y CSI-CSIF.

Y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que, mediante acuerdo con la representación de los trabajadores, puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Convenio Colectivo sobre Seguro Colectivo de Vida del «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser convenios en sentido propio, participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», sobre Seguro Colectivo de Vida, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 15 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**22770** RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones» del Banco Zaragozano.

Visto el texto de las actas que recogen el «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones», de 11 de abril de 2000, con sus anexos; así como el anexo al mismo de 6 de junio de este año; suscritos entre el Banco Zaragozano y las secciones sindicales de UGT, CC.OO., Confederación de Cuadros, ELA-STV, Intersindical Galega, FES-UGT y COMFIA-CC.OO., y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1999), habilita para que en el ámbito de cada empresa, mediante el acuerdo con la representación de los trabajadores se puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos del establecido en los artículos 35, 36 y 37 de dicho Convenio. Siendo así, el «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones» del Banco Zaragozano, ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza, sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocidos eficacia de convenio, con lo que se está

posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos, que sin ser convenios en sentido propio, participan de la naturaleza de éstos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—La competencia para conocer sobre la cuestión plantada, viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Por todo lo expuesto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas actas con los pactos de 11 de abril y 6 de junio de 2000, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 28 de noviembre de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**22771** RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 18 de octubre de 2000 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la Sentencia de 19 de septiembre de 2000 sobre impugnación de Convenio Colectivo relativo a la «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima».

Advertido error en la publicación de la Sentencia número 64/2000, de 19 de septiembre de 2000, registrada y publicada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de octubre de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de 3 de noviembre de 2000,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 38332, columna derecha, en la Resolución de 18 de octubre de 2000 de la Dirección General de Trabajo, a continuación de Fundamentos de Derecho, donde dice: «Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ... Añadir la sentencia:

#### AUDIENCIA NACIONAL

##### Sala de lo Social

Número de procedimiento: 00071/2000.

Índice de sentencia:

Contenido de la sentencia:

Demandante: MCA, UGT, Federación Minerometalúrgica CC.OO.

Demandado: «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima»; Ctes. de Emp.; «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en centro de trabajo de Alcalá de Henares; centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra; centro de trabajo oficinas centrales de Barcelona; centro de trabajo Gavá (Barcelona), y Ministerio Fiscal.

Ponente: Ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.

#### SENTENCIA NÚMERO 64/2000

Excelentísimo señor Presidente: Don Pablo Burgos de Andrés.

Ilustrísimos señores Magistrados: Don José Ramón Fernández Otero y don Daniel Basterra Montserrat.

Madrid, a 19 de septiembre de 2000.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los señores Magistrados citados anteriormente y

#### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente sentencia:

En el procedimiento 00071/2000 seguido por demanda de MCA, UGT y Federación Minerometalúrgica CC.OO., contra «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima»; Ctes. de Emp.; «Compañía Roca-Radiadores, Sociedad Anónima», en centro de trabajo de Alcalá de Henares; centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra; centro de trabajo oficinas centrales de Barcelona; centro de trabajo Gavá (Barcelona), y Ministerio Fiscal, sobre impugnación de Convenio. Ha sido Ponente el ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.